



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **5 de Julio de 2011**

Sres. Asistentes

ALCALDE

D. Pedro Acedo Penco

CONCEJALES

D. Miguel Valdés Marín
D. Fernando Molina Alen
Dña. María del Pilar Blanco Vadillo
D. Ángel Pelayo Gordillo Moreno
D. Francisco Robustillo Robustillo

CONSEJEROS NO CONCEJALES

D^a Dolores Hernández Pérez
D. Manuel Balastegui Ortiz

CONCEJALA SECRETARIA

D^a Guadalupe Begoña Saussol Gallego

En Mérida a cinco de julio de dos mil once, previa citación al efecto, se reúnen en el Despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial, los Sres. arriba indicados, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, para celebrar sesión ordinaria conforme al orden del día anunciado, conocido y repartido.

Asisten, previamente convocados por el Sr. Alcalde, los Concejales Srs. Perdigón González, Blanco Ballesteros, Miranda Moreno y Serrano Dillana. Asimismo, el Letrado del



Gabinete Jurídico en funciones de Secretario General del Pleno, D. Severiano Amigo Mateos, que actúa con funciones de órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, a las nueve horas y treinta minutos, se trataron los siguientes asuntos.

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS ANTERIORES.

No hubo.

PUNTO 2º.- DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.

No hubo.

PUNTO 3º.- ASUNTOS VARIOS.

A).- CORRECCIÓN DE ERRORES DE ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011 REFERENTES A VILLAEMÉRITA.

Se trae a la Mesa informe elaborado por el Arquitecto Municipal en el que pone de manifiesto que en los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2011, referentes a la aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la UE-SE-05 Bodegones Vacío Interior y la compensación de aprovechamientos solicitados por Villaemérita, entre una parcela del SGEQ-01/201 y los aprovechamientos correspondientes a la UE-SE-05/156, se ha detectado un error material. El citado informe dice:

“Visto el escrito de D. Ángel Díaz Moreno, en representación de VILLAEMÉRITA, de fecha 20 de mayo de 2011, N° R° 10.547/11, solicitando la rectificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2011, referente a la compensación de la parcela de su propiedad situada en sistemas generales, hay que señalar:

PRIMERO.- En el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2011, apartado “F).- Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la UE-SE-05 Bodegones Vacío Interior”, se han detectado dos errores, que deberán rectificarse:

1.- Donde se indica el acuerdo de 14 de mayo de 2010, se indica que la finca registral aportada por Villaemérita es la número 2648, cuando en realidad debe decir la finca registral número 11. En el mismo apartado, donde hace referencia a la fecha de la segregación, que indica que es de fecha 3 de febrero de 2011, debe decir de 12 de mayo de 2011, al haberse renovado la misma.

2.- Donde se indican los trámites a realizar para la compensación, vuelve a aparecer la fecha de la segregación de 3 de febrero de 2011, cuando debe ser 12 de mayo de 2011, al haberse renovado la misma.



SEGUNDO.- En la misma Junta de Gobierno Local, en el apartado “G) Expediente de compensación de aprovechamientos solicitados por Villaemérita, entre la parcela de SGEQ-01/201 y los aprovechamientos correspondientes a la UE-SE-05/156”, contiene dos errores que deberán rectificarse:

1.- En el apartado donde se indica la finca aportada por parte de Villaemérita, la finca registral es la número 11 y no la número 2648 como se indicaba.

2.- Donde se indica la fecha de segregación, debe aparecer 12 de mayo de 2011 y no de 3 de febrero de 2011, al haberse renovado la misma.”

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Proceder a la corrección de los errores padecidos, quedando redactados de la siguiente forma:

“F).- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UE-SE-05 BODEGONES VACÍO INTERIOR.

Visto el expediente de Reparcelación que se esta tramitando a instancias de D. Antonio Alonso Hernández Montaña como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-SE-05 Bodegones Vacío Interior adjudicada del Programa de Ejecución de Sector UE-SE-05, así como el informe jurídico elaborado por la Técnico de Urbanismo en relación con la Aprobación Inicial del Proyecto de Reparcelación de la UE-SE-05 Bodegones Vacío Interior, y

Teniendo en cuenta dicho informe técnico en el que se hace constar que:

“Los terrenos afectados por la Reparcelación indicada tienen aprobado el Programa de Actuación con fecha 8 de julio de 2010.La reparcelación se presenta con fecha 15 de junio de 2010 y proyecto reformado con fecha 20 de septiembre de 2010, que es el que se informa.

En base al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2010, plantean la compensación de los aprovechamientos excedentarios de la unidad de ejecución, por una parcela de terreno en la zona norte de la ciudad, en la Ctra. De Montijo s/n, con una superficie de 7.556,00 m2, la cual proviene de una segregación de la finca registral Nº 11 aprobada por resolución del Ayuntamiento con fecha 12 de mayo de 2011. Para inscribir esta segregación en el registro de la propiedad, la Agrupación solicita que se realice en el momento de la compensación con los aprovechamientos excedentarios del Ayuntamiento, por lo que deberá hacerse en el mismo acto, la escritura de la segregación, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y la compensación de los aprovechamientos excedentarios con los sistemas generales que aporta la propiedad.

Los aprovechamientos de cesión del 10% al no poderse materializar sobre una parcela independiente, deberán monetizarse. Aportan estudio justificativo del coste de unidad de aprovechamiento, que es de 225,23 €, por lo que el importe a abonar por las 480,00 unidades de aprovechamiento correspondientes al Ayuntamiento, es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (145.949,04 €).



Por todo ello, puede aprobarse inicialmente el Proyecto de Reparcelación, ya que cumple los requisitos de la LSOTEX y del PGOU en función del Programa de Ejecución aprobado definitivamente de la Unidad de Ejecución.

Teniendo en cuenta que el documento que se tramita se da cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 42 de la Lsotex y que así mismo el documento se adapta a las determinaciones de la misma norma, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de Proyecto de Reparcelación de la UE-SE-05, tramitado a instancias de D. Antonio Alonso Hernández Montañó como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico de la UE-SE-05, Bodegones Vacío Interior.

Segundo.- Someter el expediente a información pública conforme a lo preceptuado por el Art. 43 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en relación con los artículos 101 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero.- Acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito de la actuación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria conforme a lo preceptuado por el Art. 42.4 de la LSOTEX.

Cuarto.- Condicionar la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación a la presentación de la certificación registral de dominio y cargas en la que se acredite que la porción de terrenos de sistemas generales que se pretende compensar con los excedentarios de la unidad de ejecución cuya reparcelación se tramita, se encuentran libres de cargas.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Urbanismo, Obras e Infraestructuras así como a los interesados a los efectos oportunos.”

“G).- EXPEDIENTE DE COMPENSACIÓN DE APROVECHAMIENTOS SOLICITADOS POR VILLAEMÉRITA, ENTRE UNA PARCELA DEL SGEQ-01/201 Y LOS APROVECHAMIENTOS CORRESPONDIENTES EN LA UE-SE-05/156.

Se trae a la Mesa informe elaborado por el Arquitecto Municipal, en relación con el expediente de compensación de aprovechamientos solicitados por Villaemérita, entre una parcela del SGEQ-01/201 y los aprovechamientos correspondientes en la UE-SE-05/156.

Visto el escrito presentado por D. Ángel Díaz Moreno, en representación de VILLAEMÉRITA, de fecha 16 de febrero de 2011, por el que solicita certificado referente al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2010, referente a la compensación de la parcela de su propiedad situada en sistemas generales, hay que señalar:

El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2010 inicia los trámites de una compensación de sistemas generales con varias parcelas de aprovechamientos excedentarios del Ayuntamiento, pero no concluye los trámites para su compensación.

De las parcelas que se pretenden compensar según dicho acuerdo, se emite este informe a los efectos de poder iniciar los trámites parciales de la misma.

Parcela aportada por parte de Villaemérita: Parcela de terreno en la zona norte de la ciudad, en la Ctra. De Montijo s/n, con una superficie de 7.556,00 m2. Proviene de una segregación de la finca registral N° 11 aprobada por resolución del Ayuntamiento con fecha 12 de mayo de 2011.



Los linderos de la finca son los siguientes:

- Norte: resto de finca matriz
- Sur: Registral N° 92.964, propiedad de Villemérita.
- Este: Herederos de D. José del Río Pérez y D. Antonio del Río Delgado.
- Oeste: Camino de Carija, hoy Av. Del Lago.

Esta segregación esta pendiente de elevación a escritura pública de la finalización de esta compensación, ya que se pretende que sea un único acto.

Los aprovechamientos de esta parcela, al estar en el Área de Reparto 201, son:

- Superficie: 7.556 m²
 - Aprovechamiento tipo del Área de Reparto 201: 0,4757 u.a./m²
- Aprovechamiento neto al ser Sistema General del Suelo urbanizable 90%
- $$A = 7.556,00 \times 0,4757 \text{ ua/m}^2 \times 90\% = 3.235 \text{ unidades de aprovechamiento.}$$

Parcela aportada por el Ayuntamiento: El Ayuntamiento aportaría a la permuta o compensación los aprovechamientos excedentarios de la Unidad de Ejecución UE-SE-05.

La justificación de compensar aprovechamientos de diferente Área de Reparto, se expone en el acuerdo de compensación de la Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2010.

El aprovechamiento de la Unidad de Ejecución UE-SE-05 Bodegones Vacío Interior, según el Programa de Ejecución aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 1 de julio de 2010, es el siguiente:

- Aprovechamiento Lucrativo total: 6.480 unidades de aprovechamiento
- Aprovechamiento de cesión 648 unidades de aprovechamiento
- Aprovechamiento Patrimonializable 2.597 unidades de aprovechamiento.

Por lo tanto el aprovechamiento excedentario es:

$$Ae = 6.480 \text{ ua} - 648 \text{ ua} - 2.597 \text{ ua} = 3.235 \text{ ua.}$$

Los aprovechamientos excedentarios por tanto de esta Unidad de Actuación son de 3.235 unidades de aprovechamiento.

Estos aprovechamientos no están inscritos en el registro de aprovechamiento del Ayuntamiento al no estar aprobado definitivamente el Proyecto de reparcelación, a que su aprobación definitiva está pendiente de esta compensación.

Por lo tanto, para poder finalizar la compensación de estos aprovechamientos, deberá procederse simultáneamente a los siguientes trámites:

- Acuerdo sobre compensación o permuta de los aprovechamientos correspondientes a parte de la finca de Sistemas Generales de Equipamientos SGEQ-01 (3.235 ua), por los aprovechamientos excedentarios de la UE-SE-05 (3.235 ua).
- Elevación a escritura pública de la segregación autorizada por el Ayuntamiento con fecha 12 de mayo de 2011 de parte de la finca de Sistemas Generales de Equipamientos SGEQ-01 (7.556 m²).
- Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UE-SE-05 “Bodegones Vacío Interior”.



De esta manera podrá procederse a la realización de un único acto en la elevación a escritura pública de todos estos acuerdos.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Encomendar a la Delegación de Urbanismo la gestión del expediente, incluida la preparación de los documentos necesarios para la formalización de la transferencia de aprovechamientos acordada.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. José Ángel Calle Gragera, o persona que legalmente le sustituya, para la firma de la escritura pública que protocolice los anteriores acuerdos.”

B).- NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL COMITÉ LOCAL DE CRUZ ROJA DE MÉRIDA.

Visto el escrito presentado por el Presidente del Comité Local de Cruz Roja Española, D. Adolfo Ledesma Muñoz-Redondo, interesando el nombramiento de un representante municipal en el Comité Local de Mérida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Único.- Someter a consideración del Pleno Municipal la designación de un representante municipal en el Comité Local de Cruz Roja Española en Mérida.

C).- FALTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SOCORRISMO DE LA CRUZ ROJA EN EL LAGO PROSERPINA.

Por el Sr. Consejero de la Alcaldía, Delegado de Seguridad Ciudadana, se trae a la Mesa el informe emitido por la Policía Local en el que se pone de manifiesto que el Comité Local de Cruz Roja Española en Mérida no ha procedido a instalar ni prestar el servicio de vigilancia y socorrismo en el Lago de Proserpina al que se obligaba en el convenio suscrito el día 13 de Mayo de 2011, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de Junio del mismo año.

Conforme al convenio suscrito entre la Cruz Roja Española y este Ayuntamiento es obligación de aquélla iniciar sus labores el día 11 de Junio de 2011.

La dejación de la prestación del servicio, que ni siquiera ha sido iniciado, debe entenderse como una verdadera renuncia a la prosecución de lo convenido, expresión tácita de la voluntad de resolución del convenio de 13 de mayo de 2011.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente



ACUERDO

Único.- Tener por desistida al Comité Local de Mérida de la Cruz Roja Española de la prosecución del convenio suscrito con este Ayuntamiento con efectos del día 11 de junio de 2011.

D).- SUPRESIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO.

Se trae a la Mesa informe emitido por el Gabinete Jurídico Municipal sobre la supresión del Registro Municipal de Uniones de Hecho, el cual dice:

“Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno Local de 23 de Mayo de 1994, se procedió a la creación *“en este Ayuntamiento [de] un Registro Municipal de Uniones Civiles, de carácter administrativo, donde se puedan inscribir, de forma totalmente voluntaria, las parejas que convivan sin estar casadas, con independencia de la orientación sexual, y sin obstáculo (sic.) de otras formas de prueba” (sic.)*.

A tal acuerdo se llegó por aprobación de la moción promovida por la concejala delegada de Servicios Sociales en aquellos momentos, que se basaba en la recomendación -entonces- del Parlamento Europeo sobre el *“fin de las discriminaciones por motivo de orientación sexual y la equiparación de derechos de las parejas de homosexuales y lesbianas al matrimonio”*, así como por la ausencia *“de respuesta legal y judicial a esta realidad social de uniones no matrimoniales”* que suponían un *“desamparo jurídico y de penosas injusticias en ámbitos tan diferentes como el civil, el administrativo, el fiscal, el social o el penal”*, llenando la Corporación Municipal, con evidente carencia de competencia, el vacío legislativo existente.

El paso del tiempo ha supuesto un desarrollo legislativo que hace obsoleto el fundamento que aconsejó la creación del referido Registro Municipal de Uniones Civiles, tanto por la promulgación de la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio que permite que el matrimonio sea celebrado entre personas del mismo o distinto sexo, con plenitud e igualdad de derechos y obligaciones cualquiera que sea su composición como por la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura número 5/2003, de 20 de Marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La regulación legal de la situación de las parejas de hecho y del matrimonio, en todas sus formas, realizada por los órganos a los que constitucionalmente les está encomendada la función legislativa supondría, sin más y en aplicación del principio de jerarquía normativa *ex art. 9.3 de la Constitución*, la derogación del simple acuerdo municipal creador y regulador del Registro Municipal de Uniones Civiles, aunque se estima conveniente necesario en aras del principio de seguridad jurídica y con el objeto de dar una respuesta única y válida en Derecho la adopción de un acuerdo –por idéntico órgano municipal que lo creó– que de forma expresa derogue y suprima el repetido Registro.



De otro lado la Disposición Adicional de la Ley 5/2003, citada, dispone que *“La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras Administraciones Públicas que cuenten con Registros de Parejas de Hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.”*

Ninguna disposición de desarrollo se ha dictado en este sentido, puesto que la regulación del Registro de Uniones de Hecho realizada por Decreto 35/1997, de 18 de marzo, de creación del Registro de uniones de hecho y la Orden de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura, de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son de fecha anterior a la Ley; no obstante y en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional citada y en virtud del principio de cooperación que preside las relaciones entre Administraciones Públicas por mor de lo prevenido en el art. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiera remitirse a la Consejería competente de la Junta de Extremadura, certificación de los asientos del libro del Registro Municipal de Uniones de Hecho.”

Visto lo cual, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Suprimir el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Segundo.- Remitir certificación de los asientos vigentes a la Consejería competente de la Junta de Extremadura.

E).- EJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MÉRIDA, EN LOS AUTOS DE RECURSO Nº 212/2010, INTERPUESTO POR D. CÁNDIDO JUÁREZ BORREGO.

Dada cuenta por el Gabinete Jurídico Municipal del contenido del fallo de la sentencia dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 1 de Mérida, en los autos de recurso número 212/2010, interpuesto por D. Cándido Juárez Borrego, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2010, por el que se tiene por desistido al demandante de la reclamación de responsabilidad patrimonial ordenándose el archivo del procedimiento.

La Sentencia en su parte dispositiva, dice:

“FALLO: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Cándido Juárez Borrego contra Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Mérida de fecha 9/4/10 recaído en el expediente administrativo de responsabilidad patrimonial 20/2010 y por el que se tiene por desistido al recurrente de la



reclamación de responsabilidad patrimonial ordenándose el archivo del procedimiento, se anula la referida resolución presunta por no ser ajustada a Derecho y se condena al Ayuntamiento de Mérida a abonar al actor la cantidad de 44.278,15 euros más los intereses legales de la indicada cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero.- Conforme a lo establecido en el art. 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disponer el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Juzgado de lo contencioso-administrativo Nº 1 de Mérida, indicando que conforme a lo dispuesto en el art. 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el órgano responsable del cumplimiento de la sentencia es el Servicio de Intervención. Se señala que la ejecución de la sentencia habrá de realizarse en el plazo máximo de dos meses.

Tercero.- Visto que la Corporación tiene suscrito con Mapfre Industrial, S.A.S., a través de la correduría Aon Gil y Carvajal, S.A., un contrato de seguro que cubre su responsabilidad civil, con una franquicia por siniestro de 1.800€, dar traslado de este acuerdo a dicha correduría para que por parte de la aseguradora se proceda al pago de la indemnización de condena, excluida la cantidad de franquicia.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Intervención para que proceda al pago de los 1.800€ que corresponde a esta Administración.

PUNTO 4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Terminado con ello el orden fijado para esta sesión y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Acedo Penco, se ordena levantar la misma, siendo las diez horas y veinticinco minutos, extendiéndose de dicha sesión la presente acta, de la que como Secretaria, certifico.

EL ALCALDE

LA CONCEJALA-SECRETARIA